

Santiago de Querétaro, Qro., 27 veintisiete de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro. -----

Vistos para resolver en definitiva los autos del RECURSO DE REVISIÓN RDAA/0276/2024/OPNT interpuesto por la persona recurrente, en contra de la respuesta a su solicitud de información con número de folio 221471524000167, presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y dirigida a la **Comisión Estatal de Aguas**. -----

RESULTADOS

I. Presentación de la solicitud de Información. El 14 catorce de junio de 2024 dos mil veinticuatro, la persona recurrente, presentó una solicitud de información mediante el correo electrónico de la Unidad de Transparencia de la Comisión Estatal de Aguas, requiriendo la siguiente información: -----

"...solicito la siguiente información pública:

- 1. Todos los avisos de privacidad (integrales y simplificados), que ya estén publicados a la fecha de presentación de mi solicitud.*
- 2. Informar los medios electrónicos y físicos mediante los cuales son difundido.*
- 3. Nombre, puesto y datos de contacto del servidor público o de todos los servidores públicos que tienen bajo su resguardo la información pública que solicito.*

Sin más por el momento agradezco su atención, quedando en espera de su respuesta[...]" (sic)

II. Respuesta a la solicitud de información. Es el caso que el 12 doce de julio de 2024 dos mil veinticuatro, se tuvo al sujeto obligado dando respuesta a la solicitud de información, dentro del plazo legal establecido en el artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

III. Interposición del Recurso de Revisión. En ese sentido, el 19 diecinueve de julio de 2024 dos mil veinticuatro, se recibió a través del correo de oficialía de partes, el presente recurso de revisión; del cual se desprende la siguiente inconformidad: -----

"...PRIMERO. Me causa agravio la respuesta dada al punto uno (1) que dice: "El aviso de privacidad integral de este Sujeto Obligado se encuentra publicado en la página oficial de la Comisión Estatal de Aguas, mismo que lo puede localizar en el siguiente link: <https://www.ceiqueretaro.gob.mx/>, para lo cual deberá localizar la pestaña denominada "Transparencia" que desplegará un listado de opciones, para lo cual seleccionara la denominada "Aviso de Privacidad integral" el cual descargará un archivo en formato .PDF.", ya que dicha respuesta no atiende a lo solicitado por el suscrito, dado que la información pública solicitada dice: "Todos los avisos de privacidad (integrales y simplificados), que ya estén publicados a la fecha de presentación de mi solicitud.", teniendo que la fecha de mi solicitud fue el pasado 14 de junio 2024; por lo que, del monitoreo y búsqueda constante realizado con anterioridad por el suscrito, dentro de los medios electrónicos con los que cuenta la CEA, NO SE tenía indicio alguno de la publicación de los avisos de privacidad integral y simplificado, no fue hasta el día 10 del presente mes y año que únicamente apareció publicado dentro del portal institucional de la CEA el aviso de privacidad integral y no así el aviso simplificado que como responsables de acuerdo a la ley aplicable deben de contar, razón por la cual me causa agravio en primera, porque se advierte una omisión a sus obligaciones relativas a la protección de datos personales y en segunda porque desconozco como puedan ser usados mis datos personales y el de



2

todos los ciudadanos que contamos con un contrato de agua y pagamos nuestros servicios, ni el tratamiento que le den a estos ante una solicitud de transparencia o por cualquier otro ente.

SEGUNDO. Del punto dos (2) solicitado, que dice: "Informar los medios electrónicos y físicos mediante los cuales son difundidos", el sujeto obligado y responsable que es la CEA, sigue sin atender de manera puntual la información requerida, ya que de la respuesta que emite, solo te direcciona a la página institucional de la Comisión Estatal de Aguas, sin especificar de manera puntual los medios electrónicos en donde se publican, así como los medios físicos en donde se muestran para el conocimiento de los ciudadanos. Además de como ya se mencionó en el punto anterior, no se encuentran publicados los avisos de privacidad simplificados, por lo que, dicha respuesta no atiende lo solicitado por el suscrito; situación que vulnera mi derecho de saber.

TERCERO. Por último, la respuesta dada al punto tres (3) de mi solicitud que dice: 3. "Nombre, puesto y datos de contacto del servidor público o de todos los servidores públicos que tienen bajo su resguardo la información pública que solicito", respondiendo el sujeto responsable lo siguiente: "los nombres, puestos y datos de contacto de los servidores públicos de este Sujeto Obligado es información pública, la cual se encuentra disponible para su consulta pública en el portal de internet de este sujeto obligado, precisamente en la fracción VI del artículo 66, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, localizable en el hipervínculo: <https://www.cequeretaro.gob.mx/leytransparenciacea/> o bien mediante la Plataforma Nacional de Transparencia con dirección electrónica: <https://www.plataformadetransparencia.orq.mx/web/ouesUhome>"; me causa totalmente agravio y vulnera mi derecho de acceso a la información dada que dicha respuesta no atiende, ni solventa la información claramente solicitada, ya que se requirió se informarán los nombres, puestos y datos de contacto de los servidores públicos que tienen bajo su resguardo la información que solicito, es decir, que tienen bajo su resguardo y por ende, quienes elaboraron el AVISO DE PRIVACIDAD INTEGRAL y AVISOS DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADOS, mas no solicitó el DIRECTORIO DE SERVIDORES PÚBLICOS que es lo que dice la fracción VI del artículo 66 de la Ley citada; por lo que, el que me direccione a su portal para la consulta y descarga de la información del directorio de servidores públicos no atiende a lo que yo solicite desde un inicio, causándome agravio la falta de atención a lo que claramente se pidió[...]" (sic)

S
U
N
O
—
C
—
A
T
U
A
C
—
T
U
A
C
—
A

IV. Turno de la ponencia del Comisionado. El 07 siete de agosto de 2024 dos mil veinticuatro; se tuvo por recibido el oficio firmado por la Lic. Dulce Nadia Villa Maldonado, a través del cual por instrucciones del Comisionado presidente de este Órgano Garante asignó el número de expediente RDAA/0276/2024/OPNT al recurso de revisión y, con base los artículos 25 fracción IX, del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro; y 148 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, y 150 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, lo turnó a la Ponencia a mi cargo. -----

V. Radicación. El 12 doce de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, se dictó acuerdo por medio del cual se admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, y se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas, dada su naturaleza jurídica, las pruebas que anexó a su escrito y que a continuación se describen: -----

1. Documental privada, en copia simple, consistente en impresión de pantalla del correo enviado desde el usuario pnt@inai.org.mx; dirigido a la cuenta de la persona recurrente, del 12 doce de julio de 2024 dos mil veinticuatro, en 01 una hoja útil. -----
2. Documental pública, en copia simple, consistente en el oficio UT/0228/2024, del 12 doce de junio de 2024 dos mil veinticuatro, firmado por la M. en D. Raquel Aracely del Muro Yáñez, Titular de la Unidad de Transparencia, en 02 dos hojas útiles. -----

Medios probatorios a los que esta Comisión, determinó concederles valor probatorio pleno, de conformidad con lo estipulado en la fracción III, del artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----



Por otra parte, en dicho acuerdo se ordenó integrar un expediente, ponerlo a disposición de las partes; y se requirió al sujeto obligado para que rindiera el informe justificado en un plazo de diez días hábiles, por conducto de la Unidad de Transparencia. -----

VI. Recepción de informe justificado, alcances y vista. Por acuerdos del 28 veintiocho de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, se tuvo al sujeto obligado remitiendo el informe justificado las siguientes documentales: -----

1. Documental pública, en copia simple, consistente en el acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente, emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia, del 27 veintisiete de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, en 01 una hoja útil. -----
2. Documental pública, en copia simple, consistente en el nombramiento del 15 quince de agosto de 2022 dos mil veintidós, firmado por el Lic. Luis Alberto Vega Ricoy, Vocal Ejecutivo, en 01 una hoja útil. -----
3. Documental pública, en copia simple, consistente en el recibo de solicitud de información, emitida por la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio 221471524000167, con fecha oficial de recepción 14 catorce de junio de 2024 dos mil veinticuatro, en 01 una hoja útil. -----
4. Documental pública, en copia simple, consistente en el oficio número UT/0228/2024, del 12 doce de junio de 2024 dos mil veinticuatro, firmado por la M. en D. Raquel Aracely del Muro Yáñez, Titular de la Unidad de Transparencia, en 02 dos hojas útiles. -----
5. Documental pública, en copia simple, consistente en el correo electrónico enviado de la cuenta unidadtransparencia@ceaqueretaro.gob.mx a la cuenta de la persona recurrente, el 12 doce de julio de 2024 dos mil veinticuatro, en 03 tres hojas útiles. -----

En ese mismo acuerdo se ordenó notificar a la persona recurrente, a efecto de que, en un plazo de cinco días hábiles, posteriores a la notificación del acuerdo, manifestará lo que a su derecho conviniese, situación que aconteció. -----

Aunado lo anterior, mediante acuerdo del 11 once de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro, se tuvo por recibida información en alcance al informe justificado, mediante el oficio UT-0293/2024, firmado por la M. en D. Raquel Aracely del Muro Yáñez, Titular de la Unidad de Transparencia, misma que se hizo del conocimiento del recurrente el 12 doce de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro. -----

VII. Cierre de instrucción. Por acuerdo del 17 diecisiete de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro y toda vez que el recurso fue debidamente substanciado y no existiendo diligencia pendiente de desahogo, se dictó cierre de instrucción, y en consecuencia se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con los siguientes: -----

CONSIDERANDOS

I. Competencia. La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, en términos de lo dispuesto por los artículos 26, 33 fracción V, 144, 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

II. Carácter de sujeto obligado. Los artículos 6 inciso a), 45 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, contemplan como sujeto obligado a **Comisión Estatal de Aguas**, para que, por conducto de la Unidad de Transparencia, reciba y brinde trámite a las solicitudes de acceso a la información de los particulares. -----



III. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; de acuerdo con lo siguiente: -----

Fecha oficial de presentación de la solicitud de información:	14 catorce de junio de 2024 dos mil veinticuatro.
Fecha de entrega de respuesta a la solicitud de información:	12 doce de julio de 2024 dos mil veinticuatro.
Inicio del plazo de 15 días hábiles para interponer el recurso de revisión:	15 quince de julio de 2024 dos mil veinticuatro
Conclusión del plazo 15 días hábiles para interponer el recurso de revisión:	16 dieciséis de agosto de 2024 dos mil veinticuatro
Fecha de presentación del recurso de revisión:	19 diecinueve de julio de 2024 dos mil veinticuatro
Consideraciones	De conformidad con el "Acuerdo que fija los días inhábiles y los períodos vacacionales de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro correspondientes al año 2024", se determina como días inhábiles el 22, 23, 24, 25, 26, 29, 30, 31 de julio, 01 y 02 de agosto de 2024

S
U
L
I
Z
O
—
C
U
A
C
U
T
A

En suma, de lo anterior, del análisis de las constancias, se determinó que el recurso de revisión contó con los requisitos establecidos en el artículo 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

IV. Descripción del caso. La persona recurrente, presentó una solicitud de información, requiriendo conocer información sobre todos los avisos de privacidad (integrales y simplificados) publicados y difundidos; así como el nombre, puesto y datos de contacto del servidor público o de todos los servidores públicos que tenían bajo su resguardo la información solicitada. -----

Es el caso, que el sujeto obligado, el 12 doce de julio de 2024 dos mil veinticuatro dio atención a la solicitud de información, pronunciado se sobre los tres puntos solicitados. Es así que, inconforme con la respuesta el recurrente interpuso el presente recurso de revisión. -----

V. Estudio de fondo. Analizando las constancias que integran el presente recurso de revisión, en relación con la inconformidad planteada, de conformidad con el artículo 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se determina que se actualiza una causal de sobreseimiento, bajo el siguiente razonamiento: -----

En ese orden de ideas, se tiene que la persona recurrente, interpuso el presente recurso de revisión, aludiendo que la respuesta otorgada a la solicitud de información no atendía lo solicitado como había sido requerido. -----

Por consiguiente, mediante acuerdo del 12 doce de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, se procedió a radicar el recurso de revisión y se requirió al sujeto obligado para que remitiera el informe justificado a través del cual manifestara lo que a su interés conviniese, situación que ocurrió. -----

En ese sentido, por acuerdo del 28 veintiocho de agosto de 2024 dos mil veinticuatro de agosto, se tuvo recibido el informe justificado, mediante el cual la Lic. Raquel Aracely Del Muro Yañez, Titular de la Unidad de Transparencia De la Comisión Estatal de Aguas de Querétaro, manifestó lo siguiente: -----



"[...]EL PROMOVENTE refiere que; "NO SE tenía indicio alguno de la publicación de los avisos de privacidad integral y simplificado, no fue hasta el día 10 del presente mes y año que únicamente apareció publicado dentro del portal de la CEA el aviso de privacidad integral y no así el aviso simplificado como responsables de acuerdo a la ley aplicable deben contar" (sic), así pues, de las manifestaciones generales realizadas por el C. [...] de aprecia que pretende impugnar la veracidad de la información proporcionada por este Sujeto Obligado[...]"

Derivado de lo anterior, los motivos de impugnación señalados por el C. [...] señalados en su AGRAVIO PRIMERO resultan ser inoperantes, pues se limita a realizar una serie de manifestaciones generales mediante las cuales pretende ampliar la solicitud y poner en duda la veracidad de la información proporcionada.

No obstante, lo anterior y a efectos de aclarar la respuesta otorgada al PROMOVENTE le reitero que el aviso de privacidad integral y simplificado con los que cuenta este Sujeto Obligado los puede localizar en el siguiente link: <https://www.cequeretaro.gob.mx/>, para lo cual deberá localizar la pestaña denominada "Transparencia" que desplegará un listado de opciones, para lo cual seleccionará el archivo de su interés.

En relación con las manifestaciones señaladas en el AGRAVIO marcado como SEGUNDO en el que refiere "[...] el sujeto obligado y responsable que es la CEA sigue son atender de manera puntual la información requerida, ya que de la respuesta que emite, solo te direcciona a la página institucional de la Comisión Estatal de Aguas, sin especificar de manera puntual los medios electrónicos en donde se publican, así como los medios físicos en donde se muestran para conocimiento de los ciudadanos. Además de como ya se mencionó en el punto anterior, no se encuentra publicados los avisos de privacidad simplificados, por lo que dicha respuesta no atiende a lo solicitado por el suscrito; situación que vulnera mi derecho a saber" (Sic) como ya le fue dado a conocer el PROMOVENTE mediante el oficio no. UT/0228/2024 a través del cual se da respuesta a la solicitud de información con folio 221471524000167, el medio de difusión a través del cual se dan a conocer los avisos de privacidad integral así como el simplificado de esta Sujeto Obligado es la página oficio de la Comisión Estatal de Aguas en el siguiente link: <https://www.cequeretaro.gob.mx/>, para lo cual deberá localizar la pestaña denominada "Transparencia", sitio donde podrá localizar los avisos de privacidad integral y simplificados.

Finalmente, respecto al AGRAVIO marcado como TERCERO en el que refiere "[...] me causa totalmente agravio y vulnera mi derecho de acceso a la información dada que dicha respuesta no atiende, ni solventa la información claramente solicitada ya que se requirió se informaran los nombres, puestos y datos de contacto de los servidores públicos que tienen bajo su resguardo y por ende, quienes elaboraron el AVISO DE PRIVACIDAD INTEGRAL Y AVISOS DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADOS, mas no solicite el DIRECTORIO DE SERVIDORES PÚBLICOS que es lo que dice la fracción VI del artículo 66 de la Ley citada; por lo que, el que me direccione a su portal para la consulta y descarga de la información del directorio de servidores públicos no atiende a lo que solicite desde un inicio, causándome un agravio la falta de atención a lo que claramente se pido" (sic) es importante señalar que del contenido del mensaje de correo electrónico el punto marcado como 3 de la solicitud de información identificada con el folio 221471524000167 señala lo siguiente: "3. Nombre, puesto y datos de contacto del servidor público o de todos los servidores públicos que tienen bajo su resguardo la información pública que solicito"; en ningún momento aclara que requiere los datos de quien elabora los avisos de privacidad integrales y simplificados, por lo que pretende ampliar la solicitud de información mediante la interposición del recurso de revisión, acreditándose la causal de improcedencia prevista en el numeral 153 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro[...]" (sic)

Adicionalmente, por acuerdo de 11 once de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro, se tuvo por recibida la información a manera de alcance del informe justificado; de la cual, se aprecia que por oficio UT-0293/2024, firmado por la M. en D. Raquel Aracely del Muro Yáñez, Titular de la Unidad de Transparencia, en el cual informo que: -----

"[...], le comento que para la atención del punto marcado como 3., de la solicitud de información con folio 221471524000167 mediante el cual el C. [...] refiere solicitar: "[...] 3. Nombre, puesto y datos de contacto del servidor público o de todos los servidores públicos que tienen bajo su resguardo la información pública que solicito." (sic) se aclara lo siguiente:

La Unidad Administrativa de la Comisión Estatal de Aguas que dio trámite y atención a la solicitud de información con folio 221471524000167 fue la Unidad de Transparencia, por lo que se proporcionan los datos solicitados:

Nombre: M. en D. Raquel Aracely Del Muro Yáñez

Puesto: Titular de la Unidad de Transparencia

Datos de contacto: Domicilio: Av. Prol. Zaragoza No. 10, Col. Villas Campestre, San José de los Olvera, Corregidora, Qro. C.P. 76902, Plaza Pabellón Campestre.

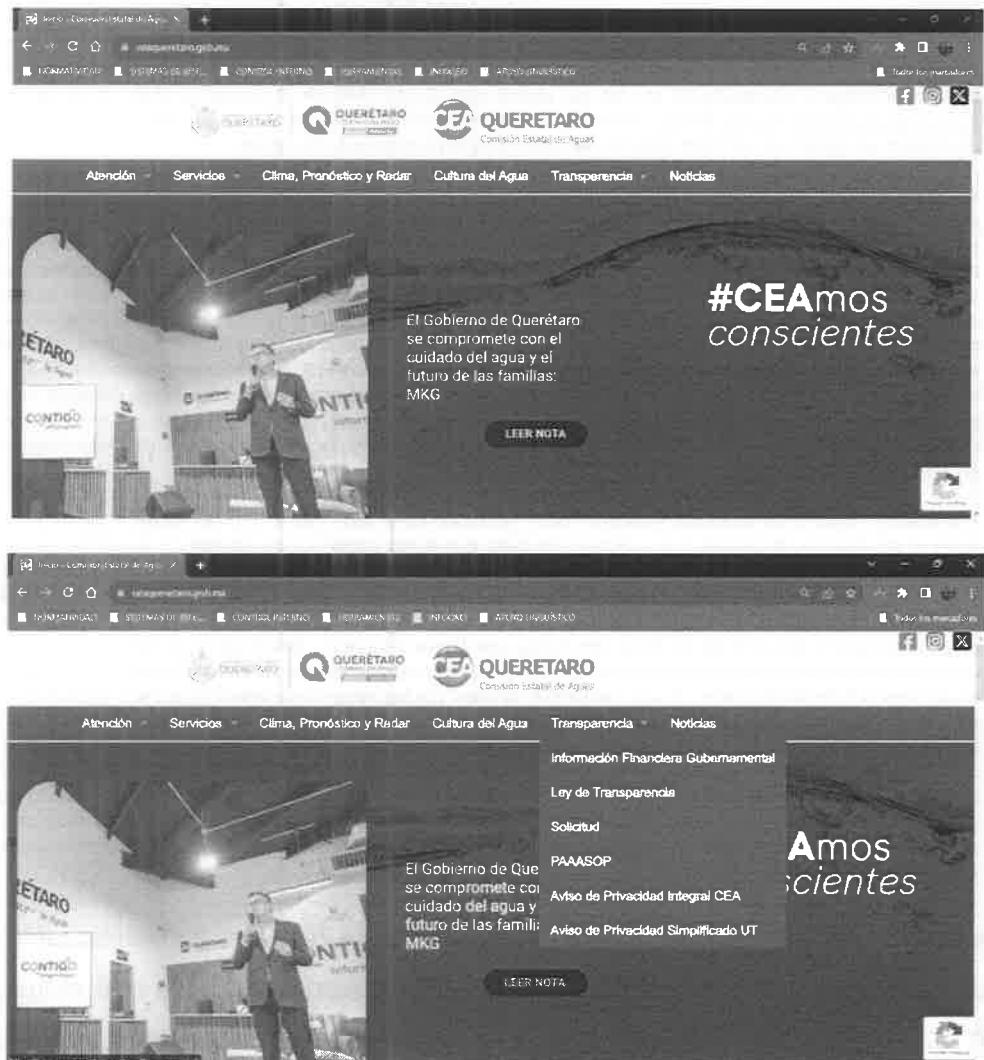
Teléfono: 442 211 06 00 Ext. 1347

Correo electrónico: amuro@cequeretaro.gob.mx "[...]" (sic)

A causa de lo expuesto y con el propósito de que esta Ponencia corroborará el contenido que se desprende de las ligas referidas en la respuesta y reiteradas en el informe justificado; se procedió a lo siguiente: -----

ACTUACIONES

Al ingresar a la liga <https://www.ceiqueretaro.gob.mx/> seleccionar la pestaña de 'TRANSPARENCIA'; se despliega una pestaña con las opciones 'Aviso de Privacidad Integral CEA' y 'Aviso de Privacidad Integral UT', como se observa a continuación: -----



- Al seleccionar las opciones de 'Aviso de Privacidad Integral CEA' y 'Aviso de Privacidad Integral UT'; es posible descargar ambos contenidos, así encontrando lo siguiente: -----





S
U
N
O
—

De lo anterior, es posible determinar que la información requerida; consistente en *"Todos los avisos de privacidad (integrales y simplificados), que ya estén publicados a la fecha de presentación de mi solicitud"*; así como *"Informar los medios electrónicos y físicos mediante los cuales son difundidos"*; es atendida por el sujeto obligado, al informa el lugar y la ruta exacta de como acceder a los avisos de privacidad. -----

C
—
U
A
—
T
U
A
—

Ahora bien, en cuanto la información correspondiente a *"Nombre, puesto y datos de contacto del servidor o de todos los servidores públicos que tienen bajo su resguardo la información publica que solicito"*, se tiene que, a través del contenido de los alcances al informe justificado, la Unidad de Transparencia, refiere que lo siguiente: -----

"La Unidad Administrativa de la Comisión Estatal de Aguas que dio trámite y atención a la solicitud de información con folio 221471524000167, fue la Unidad de Transparencia, por lo que se proporcionan los datos solicitados:

*Nombre M. en D. Raquel Aracely Del Muro Yañez
Puesto Titular de la Unidad de Transparencia
Datos de Contacto: Domicilio: Av. Prol. Zaragoza No. 10 Col. Villas Campestre, San José de los Olvera, Corregidora, Qro. C.P. 76902, Plaza Pabellón Campestre.
Teléfono: 442 211 06 00 Ext. 1347
Correo electrónico: amuro@ceaqueretaro.gob.mx [...]"(sic)*

U
—
T
A
—

En ese sentido, al remitir dicha información, complementa y corrige los datos proporcionados de manera inicial; así subsanado el agravio expuesto por el ciudadano en el presente recurso de revisión. -----



Por lo anterior, se establece que a través de la información remitida en su informe justificado y sus alcances la Comisión Estatal de Aguas, si dio atención a los puntos 1 y 2 de la solicitud de información inicial; y por lo que corresponde al punto 3, esta información es corregida vía alcance al informe justificado; así atendiendo de manera total la solicitud de información, bajo los principios de congruencia y exhaustividad, consagrados en el criterio de interpretación con clave SO/002/2017, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra refiere lo siguiente: -----

***Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista*

concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Precedentes:

- *Acceso a la información pública. RRA 0003/16. Sesión del 29 de junio de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Comisión Nacional de las Zonas Áridas. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.*
- *Acceso a la información pública. RRA 0100/16. Sesión del 13 de julio de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.*
- *Acceso a la información pública. RRA 1419/16. Sesión del 14 de septiembre de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Educación Pública. Comisionado Ponente Rosendo Evgueni Monterrey Chepov.*

S
U
N
O
—
C
T
U
A
C
—
A

Por último, y de conformidad con el artículo 148 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, así como con la Tesis [JJ]: P./J. 47/95. Novena Época, Pleno, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, Diciembre de 1995, página 133, Registro Digital, 2002341, que establece las formalidades necesarias para garantizar la defensa del ciudadano; se dio vista a la persona recurrente del contenido a efecto de que manifestará lo que a su derecho conviniese, sin que dicha situación aconteciera. -----

V. Determinación Expuestos los argumentos planteados y vista la información sobre los puntos 1 y 2, fue entregada desde el inicio se **confirma** la respuesta; y por lo que respecta al punto 3, y toda vez que mediante el alcance al informe justificado, la Unidad de Transparencia, corrige la información proporcionada; es procedente **sobreseer** el presente recurso sobre dicho punto. Lo anterior de conformidad con el artículo 149 fracción I y II, artículo 154 fracción III y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

RESOLUTIVOS

Primero. Esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión promovido por la persona recurrente, en contra de la **Comisión Estatal de Aguas**. -----

Segundo. De conformidad con los argumentos expuestos, de acuerdo en lo dispuesto por el artículo 149 fracción I y 154 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, esta Comisión **sobreseer** el presente recurso de revisión -----

Tercero. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tales efectos y al sujeto obligado por la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

1 FORMALIDADES ESENCIALES DE PROCEDIMIENTO, SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO.

La garantía de audiencia establecida por el artículo 149 fracción III consiste en otorgar al gobernante la oportunidad de defensa previamente al acto privativo de la vida, libertad, propiedad, posesiones o derechos, y si debe respeto impone a las autoridades, entre otras obligaciones, la de que en el caso que se siga "se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento". Estas son las que resultan necesarias para garantizar la defensa adecuada antes del acto de privación y que, de manera genérica, se traducen en los siguientes requisitos: 1) La notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias; 2) La oportunidad de ofrecer y desafiar las pruebas en que se funde la defensa; 3) La oportunidad de oír y 4) El dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas. De no respetarse estos requisitos, se dejará de cumplir con el fin de la garantía de audiencia, que es evitar la indefensión del afectado.

Amparo directo en revisión 2961/94, Opturas Devlyn del Norte, S.A. 12 de marzo de 1992. Unanimidad de diecinueve votos. Ponente: Mariano Azuela Gutiérn. Secretaria: Ma. Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.

Amparo directo en revisión 1033/94, Héctor Gutiérn Cota López. 4 de marzo de 1993. Unanimidad de diecisiete votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Adriana Cumpiano de Ortiz.

Amparo directo en revisión 5213/94, Héctor Salgado Aguilera. 8 de septiembre de 1994. Unanimidad de diecisiete votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Raúl Alberto Pérez Casulli.

Amparo directo en revisión 933/94, Ilt. SA. 20 de marzo de 1995. Mayoria de dieciséis votos. Ponente: Mariano Azuela Gutiérn. Secretaria: Ma. Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.

Amparo directo en revisión 1694/94, María Angélica Espinosa Mora. 10 de abril de 1995. Unanimidad de dieciséis votos. Ponente: Mariano Azuela Gutiérn. Secretaria: Ma. Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.

El Tribunal Pleno en su sesión privada celebrada el veintitrés de noviembre en curso, por unanimidad de once votos de los ministros: presidente José Vicente Aguinaco Alemán, Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Mariano Azuela Gutiérn, Justino V. Castro y Caso, Juan Díaz Romero, Gerardo David González Fuentel, José de Jesús Gutiérn Pelayo, Guillermo I. Ortiz Mayagüela, Humberto Román Palacio, Olga María Sánchez Gómez y Juan N. Sánchez Meza; aprobó con el número 47/1995 [9a.] la tesis de jurisprudencia que antecede; y determinó que las votaciones de los precedentes son idóneas para integrarla al Código de México. Distrito Federal, a veintitrés de noviembre de mil novecientos noventa y cinco.



Cuarto. Se hace del conocimiento que la presente resolución podrá ser recurrida en términos de lo señalado en el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

La presente resolución fue aprobada por unanimidad en la décima octava sesión ordinaria de Pleno, de 27 veintisiete de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro y se firma el día de su fecha por el C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, PONENTE, el C. JAVIER MARRA OLEA COMISIONADO PRESIDENTE y C. ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, COMISIONADA DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quienes actúan ante la C. DULCE NADIA VILLA MALDONADO, SECRETARIA EJECUTIVA, quién da fe.- DOY FE. -----

#9

OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE
COMISIONADO PONENTE

JAVIER MARRA OLEA
COMISIONADO PRESIDENTE

ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ
COMISIONADA

DULCE NADIA VILLA MALDONADO
SECRETARIA EJECUTIVA

SE PUBLICA EN LISTAS EL 30 TREINTA DE SEPTIEMBRE DE 2024 DOS MIL VEINTICUATRO. CONSTE. -----
M286/IAVR

La presente foja corresponde a la última de la resolución dictada en el expediente RDA/0276/2024/OPNT

PONENTIA
COMISIONADO



